

ministrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Doñinos de Ledesma, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Doñinos de Ledesma (Salamanca), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Doñinos de Ledesma, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Ledesma».—Anchura: 37,61 metros.

«Cala Calzada de Tamames».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos y desagües en San Salvador de Pacios (Castro del Rey-Lugo)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1970 para las obras de «Red de caminos y desagües en San Salvador de Pacios (Castro del Rey-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones ciento doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (10.112.475 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «José No Mantifian e Hijos, Sociedad Anónima», en la cantidad de ocho millones cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas (8.499.000 pesetas), con una baja que representa el 15,956 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—1.577-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Riego por aspersión a la demanda en la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1969, para las obras de «Riego por aspersión a la deman-

da en la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y siete millones setecientas cincuenta y siete mil quinientas setenta y siete pesetas (77.757.577 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Vegarada, S. A.», de acuerdo con su primera proposición, o sea, en la cantidad de cincuenta y cuatro millones trescientas noventa mil pesetas (54.390.000 ptas.), con una baja que supone el 30,052 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—1.481-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 1.049, interpuesto contra Decreto de 12 de marzo de 1966 por Unión Territorial de Cooperativas Industriales

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.049, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Unión Territorial de Cooperativas Industriales, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 12 de marzo de 1966, sobre derechos antidumping de varias partidas del Arancel de Aduanas, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles por falta de legitimación activa en la recurrente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Unión Territorial de Cooperativas Industriales de Madrid y su provincia, domiciliada en Madrid, contra el Decreto de 12 de marzo de 1966, del Ministerio de Comercio, sin resolver sobre el fondo del recurso ? sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 939, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de febrero de 1966 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 939, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1966, sobre contrato para importación de trigo de Australia, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de 7 de febrero de 1966, en la parte en que ésta niega el total importe de los gastos bancarios satisfechos por retraso de la Administración en el pago de los valores dimanantes del contrato de suministro de cuarenta mil toneladas de trigo de importación de Australia para la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de España, debemos declarar y declaramos que tal resolución, en la parte dicha, no es conforme a derecho, debiendo en consecuencia abonar la Administración el total referenciado, que asciende a un millón doscientas cuarenta y siete mil quinientas treinta y dos pesetas con noventa y un céntimos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Regulatoria de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Caguero, S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos para confeccionar americanas y trajes para caballero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1969, página 19812, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Caguero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana; de lana y algodón, lana y seda «Shantung», lana y mohair, lana shantung y mohair y tejido de lino 100 por 100 para confeccionar...», debe decir: «Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Caguero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidos en él las importaciones de tejidos de lana; de lana y algodón; lana y seda «shantung», lana y mohair; lana, shantung, mohair y nylon; y tejidos de lino 100 por 100 para confeccionar...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,974	65,169
1 franco francés	12,574	12,611
1 libra esterlina	167,642	168,146
1 franco suizo	16,167	16,215
100 francos belgas (*)	140,361	140,783
1 marco alemán	13,994	19,051
100 liras italianas	11,082	11,115
1 florin holandés	19,207	19,264
1 corona sueca	13,423	13,463
1 corona danesa	9,301	9,328
1 corona noruega	9,764	9,793
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chelines austriacos	269,455	270,266
100 escudos portugueses	244,626	245,362

(*) LA NOTACION del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la notación de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Grau de la Herrán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.563, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre

don Alejandro Grau de la Herrán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1968, que confirmó la resolución de la Dirección General de Prensa de 8 de abril del mismo año, por la que se impuso al recurrente la multa de 15.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 27 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Grau de la Herrán, como Director de la revista «El Pito», contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 2 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada el 8 de abril del mismo año por la Dirección General de Prensa, sancionándole con la multa de 15.000 pesetas como responsable de una falta leve del artículo 2 de la citada Ley en lo que al debido respeto a la moral se refiere, en su calidad de Director de la citada revista, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer especial condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.920, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 21 de junio del mismo año, por la que se impuso al recurrente la multa de 15.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 19 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del reverendo Padre don Carlos Giner de Grado contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1968, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 21 de junio del mismo año, que imponía al recurrente, como Director de la revista «Mundo Social», la multa de 15.000 pesetas como responsable de una falta contra la Ley de Prensa, de carácter leve, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.